

Constancia Secretarial: El 20 de octubre de 2021, ingresa con solicitud del ejecutante.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dos de diciembre de dos mil veintiuno

Radicación 2020-01016

Atendiendo la solicitud que antecede, y de acuerdo con la documental que obra en el expediente, logra vislumbrarse que no se ha materializado la notificación del demandado, toda vez que, se envió el citatorio con resultado positivo, sin embargo, no se evidencia que se haya remitido aviso judicial del cual trata el artículo 292 del C.G.P., por lo cual, el Juzgado **RESUELVE:**

ÚNICO: Requerir a la parte demandante para que en el término perentorio de 30 días materialice la notificación del demandado, de conformidad con los lineamientos procesales contemplados en el artículo 292 del C.G.P., so pena de dar aplicación a la sanción por desistimiento tácito prevista en el artículo 317 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 69 del 3 DE
DICIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b3392e2b6637876089b931ffecb5308b2c94c9cf82d674de4123bd2ecb236d**
Documento generado en 01/12/2021 12:16:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>